

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Doce (12) de Abril del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00600.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaria de este Despacho y en atención a lo manifestado en los escritos y anexos que obran a folios preliminares del presente cuaderno, allegados por el apoderado judicial de la parte demandante el 10 de febrero del año en curso (folios 01 y 10 - derivado No. 34 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

1. No tener en cuenta la diligencia de notificación por aviso practicada al demandado CARLOS ALBERTO CUELLAR ZAPATA, toda vez que el aviso remitido al citado demandado no cumple los requisitos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso.-

En efecto, señala la norma en cita “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de Aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...)”.-

Ahora bien, luego de revisada la copia cotejada del aviso remitido al demandado en referencia, se observa que aquel adolece de la fecha en que se elaboró (ver folio 13 - derivado No. 34 del expediente digital), por consiguiente, no se cumplen los presupuestos exigidos por el artículo 292 del código en cita para tener por notificada a la parte demandada del auto admisorio de demanda proferido en el presente asunto (subraya el Despacho).-

2. Se ordena a la parte actora y su apoderado judicial, estarse a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha, mediante el cual se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS ALBERTO CUELLAR ZAPATA del auto admisorio de demanda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

(4)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **060**, hoy **13 de abril de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c82b0c769dbf6e9195cf98d8fe90548bc52d323e3ec821e972394c41d143b01**

Documento generado en 12/04/2023 09:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>